



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00074-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ MIGUEL PEÑATA CAVADIA – DAVINSON MANUEL LOPEZ LORA Y ROBERTO RAUL ROMERO ROSARIO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LILIANA LLORENTE MENDEZ PARRA Y OTROS</b>

En auto de 15 de febrero de 2023, se ordenó la notificación de la demandada MYRIAN MENDEZ PARRA por no existir constancia de su notificación dentro del proceso.

No obstante, al allegarse el contrato de transacción suscrito por ella y la otrora demandada, es claro que tiene conocimiento del proceso pues dentro de sus cláusulas fue indicado el radicado del presente proceso, la autoridad que lo conoce y se transcriben los supuestos fácticos y pretensiones de la demanda, razón por la cual, debe tenerse por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

En ese sentido como el auto ilegal no ata al juez, se declarará la ilegalidad del numeral cuarto del auto de 15 de febrero de 2023.

Respecto al auto ilegal, el H. Consejo de Estado mediante sentencia 30 de agosto de 2012 (RAD. 11001-03-15-000-2012-00117-01), señaló:

“...En ese sentido, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos.

No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

(...)

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores (AUTO 08001-23-31-000-2000-2482-01)."

Igualmente, la H. Corte Suprema de Justicia en autos CSJ AL936-2020 y CSJ AL1295-2022 señaló que:

*"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.*

En ese orden de ideas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada MYRIAN MENDEZ PARRA del auto admisorio de la demanda y se dispone correr el traslado de la demanda para su contestación.

De otro lado, frente al desistimiento presentado por la parte demandante, se decidirá en auto posterior. Y se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL NUMERAL CUARTO** del auto de 15 de febrero de 2023, en su lugar, **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora MYRIAN MENDEZ PARRA, a quien se le corre traslado de la demanda para el ejercicio de su derecho a la defensa; por lo dicho en la motivación.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Magda Luz Benítez Herazo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 02  
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fe947e76fc2a30fccb530d9bd051ffe2ad4f3b3c39dcc7a27770e5eb871c99**

Documento generado en 16/02/2023 04:38:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**